

no se preste o gestione a través de concesionario, el diseño, gestión, control y seguimiento del mismo quedará únicamente bajo el ámbito competencial de la Tesorería Municipal.

5.- Para los documentos regulados en el presente artículo, la obligatoriedad de firma que se establece en el artículo 67.3 de la Ordenanza Fiscal General, podrá ser sustituida, a criterio de la Tesorería Municipal, por cualquier otro procedimiento que ofrezca las garantías suficientes.

6.- En los casos en que no se den las condiciones establecidas en este artículo y también siempre que el interesado solicite, aportando simultáneamente con su solicitud los datos identificativos y documentos precisos, la expedición de una liquidación completa, será expedida la misma en los términos establecidos en el artículo 5º anterior. En este caso, si la liquidación completa fuera solicitada con posterioridad a la entrega del documento simplificado que se regula en este artículo, la misma será expedida haciendo expresa enumeración en ella de los documentos simplificados a los que sustituye que el interesado deberá aportar para su confección.

Artículo 7º.- 1.- Cuando el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento, el concesionario o el organismo autónomo que lo gestione deberá poner formalmente en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se inicie su uso, cuantos modelos de liquidaciones o facturas y recibos se utilicen.

2.- Asimismo, en el plazo de treinta días desde la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento cuantos modelos sean utilizados en la actualidad por el concesionario del servicio o el organismo autónomo si lo hubiera.

3.- El Ayuntamiento, a la vista de los modelos de factura o liquidación y recibos mencionados en el punto anterior, podrá formular indicaciones o correcciones a los mismos que deberán seguirse obligatoriamente.

4.- No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, siempre que el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento y los ingresos obtenidos por su prestación entren en consideración a la hora de fijar el canon que el propio Ayuntamiento debe percibir o abonar o afecten de cualquier modo la relación económica entre el Ayuntamiento y la entidad que lo gestione o preste, todos los documentos que se utilicen como liquidatorios, así como los recibos que incorporen carácter liberatorio de las deudas, serán considerados como valores quedando su diseño, control y seguimiento únicamente bajo el ámbito competencial de la Tesorería Municipal.

5.- Cuando el servicio no fuera prestado o gestionado por la propia entidad, deberán ser facilitados, en el tiempo, detalle y forma en que sean reclamados, cuantos datos de carácter económico o de gestión sean solicitados por el Ayuntamiento al concesionario, o al organismo autónomo.

Artículo 8º.- 1.- Cuando el servicio no sea prestado o gestionado por concesionario, el pago de los derechos que resulten se hará, contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca y notifique al interesado en la propia liquidación, siempre con anterioridad a la solicitud del servicio, mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o en entidad bancaria habilitada al efecto, el cual tendrá carácter de depósito previo elevándose a definitivo con el inicio de la prestación del servicio.

2.- En el caso de que la prestación o la gestión del servicio esté encomendada a concesionario y salvo que por aplicación del condicionado de la concesión se entienda de otro modo, el pago de los derechos resultantes se efectuará conforme a lo pactado por las partes. En los casos en que proceda, será de aplicación lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación sobre el procedimiento de apremio para deudas no tributarias.

Artículo 9º.- En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

#### APROBACIÓN Y VIGENCIA DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que se publicará en el B.O.P., entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2.001.

La presente Ordenanza, en su actual redacción que consta de nueve artículos, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de julio de 1.995.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.000 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 14 de Diciembre del 2.000 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

### O R D E N A N Z A REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE ACOMETIDAS AL ALCANTARILLADO FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41 de la misma Ley, se establece el precio público por la realización de acometidas al alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.- Están obligados al pago las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que siendo propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas, soliciten licencia para la ejecución de los servicios o actividades recogidos en la tarifa de esta ordenanza, o que, sin mediar solicitud, resulten incluidos en los expedientes de imposición de contribuciones especiales por obras de pavimentación, acerado o alcantarillado en cuya conjunción sean realizadas los servicios o actividades.

#### TARIFAS

Artículo 3º.- Los servicios y sus derechos correspondientes son los especificados en las siguientes tarifas, pudiendo ser incrementados por los impuestos y recargos estatales, autonómicos o de otra índole que legalmente procedan.

#### T A R I F A S

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
A) EN TODO TIPO DE VIAS		
. Hasta 1,0 metro	16.230	97,54
. Por cada metro o fracción más	8.110	48,74
B) REPOSICION DE PAVIMENTO	5.350	32,15

A los efectos del cómputo de metros para el cálculo del importe a liquidar se tomarán, siempre y en todo caso, la mitad del ancho de la vía en la que se efectúe la acometida, con independencia de la distancia efectiva existente entre el colector y el acerado respectivo.

Las obras consistirán en la realización de acometidas de alcantarillado desde el colector de la red general municipal hasta la parte interior del bordillo del acerado de la fachada de la finca urbana.

#### OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.- 1.- La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación o realización de cualquiera de los servicios o actividades objeto de esta ordenanza, entendiéndose a estos efectos que se inician a su solicitud.

2.- Los interesados en que se les preste alguno de los